



AUTO N° 1026 DE 2017

(19 de octubre)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que mediante solicitud de permiso de aprovechamiento forestal con radicado 243 del 07 de mayo de 2015, por parte del señor CENAIDES CAMARGO, Identificado con cedula de ciudadanía, numero 1.765.902 ubicado en la calle 3 sur No 7-120 de San Juan del cesar, aportando formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, cedula de ciudadanía, certificado de tradición y matricula inmobiliaria, plano del predio, escritura pública del predio y plan de aprovechamiento forestal predio viejo diego.

Que mediante Auto de trámite No.513 de 14 de mayo de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único en el predio el viejo diego, ubicado en el corregimiento de la junta del municipio de san juan del cesar, la guajira, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y tramite y se dictan otras disposiciones.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó evaluación a inventario forestal del documento el día 22 de junio de 2015, con informe técnico No 344-377 conceptuando la viabilidad del permiso.

Que mediante resolución No 01189 de 03 de julio de 2015, se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único en el predio "viejo diego" ubicado en jurisdicción de la vereda la falda, municipio de san juan del cesar, departamento de la guajira y se dictan otras disposiciones en el artículo cuarto de la mencionada resolución se establece " el señor CENAIDES CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.765.902, por la intervención del ecosistema debe entregar a CORPOGUAJIRA, en calidad de compensación por la intervención de las 48 has 6.800 M² hectáreas de bosque la cantidad de 1.191 árboles de especies forestales y frutales entre mango(mangifera indica), cotoprix (talisiaolivaeformis), níspero (manilkarazapota) y especies forestales incluyendo las amenazadas: guayacan de bola (bulnesiaarborea), puy (tabebuia ochrosea), corazón fino (platymiscium plystochyum), roble (tabebuia rosea), debe entregar arboles con buen vigor y un tamaño de siembra que oscile entre 0.50 y 0.80 metros, aptos para ir a sitio definitivo en las arborizaciones que adelante corporación en centros urbanos y rurales.

Que mediante informe de seguimiento con informe técnico No 370.0603 de 02 de marzo de 2017 la corporación conceptuó lo siguiente:



(...)

Número de expediente:		335 del 2015	
Tipo de permiso		Aprovechamiento Forestal	
Único ()	Persistente (X)	Domestico ()	Árboles Urbanos ()

1.1 Información de la empresa.

Nombre o Razón Social de la empresa	N/A
Solicitante	CENAIDES CAMARGO
Cargo	NA
Dirección:	Calle 3 sur No 7 - 120
Teléfono	7742591
Departamento	La Guajira
Municipio:	San Juan del Cesar
Correo	N/A

Peticiones, quejas y reclamos	X	No reposa en el expediente alguna PQ R.S.D
-------------------------------	---	--

Antecedentes

Mediante oficio presentado radicado interno N° 243, de fecha 7 de mayo del 2015, el señor Ceniaides Camargo, en su condición de propietario del predio llamado Viejo Diego, ubicados en el municipio de san Juan del Cesar departamento de La Guajira, solicita permiso de aprovechamiento forestal, para lo cual adjunta Plan de aprovechamiento forestal del predio del predio Viejo Diego y demás documentos de soporte.

Atendiendo esta petición, la Dirección territorial Sur, emite Auto N° 513 de fecha mayo 14 de 2015 y ordena realizar la visita y se emita concepto técnico para constatar lo manifestado por el peticionario y posteriormente continuar con los tramites respectivos.

Que en cumplimiento del Auto N° 513 del 2015, el funcionario comisionado en informe de visita técnica de evaluación, recibido con fecha 24 de junio del 2015, manifiesta que realizo una evaluación en campo al documento plan de aprovechamiento forestal predio viejo Diego ubicado en la vereda la falda Corregimiento de la junta, Municipio de san Juan del Cesar correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal persistente por la intervención de la cobertura vegetal de 48 has 6.800m².

En el informe técnico de evaluación manifiesta que se realizó para identificar todas las unidades arbóreas presentes en el área de aproximadamente 45 has para definir la composición y diversidad de las unidades arbóreas encontradas, el muestreo se realizó en cuatro parcelas rectangulares de 50 metros de longitud X 20 metros de ancho paralelo al eje de topografía encontrado en el terreno debidamente georreferenciada.

Una vez realizada la visita de evaluación y emitido concepto técnico al inventario realizado al 100%, se estimó conveniente se autorizara por la intervención de la cobertura vegetal sería por un volumen de 401,94m² y debe dar estricto cumplimiento con lo establecido en el plan de manejo y aprovechamiento forestal referente a protección y manejo de fauna silvestre, disposición de residuos domésticos provenientes de las actividades de corta.

Una vez dada la viabilidad técnica, mediante resolución N° 01189 del 3 de Julio de 2015, se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único en el predio viejo Diego ubicado en jurisdicción de la vereda la falda, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.

2

Informe de seguimiento.

El día 02 del mes de marzo del año 2017, se realizó visita de seguimiento ambiental, al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado al señor Cenaides Camargo en el predio Viejo Diego ubicado en la vereda la falda Corregimiento de la Junta municipio de San Juan del Cesar, con el fin de verificar las condiciones en que se había realizado las labores de aprovechamiento forestal e intervención vegetal en el predio en referencia, permissionado mediante resolución N°011463 del 2016.

Para realizar este seguimiento ambiental, se hizo una visita de inspección ocular al sitio antes descrito, donde se inspeccionaron los sitios donde se establecieron las parcelas rectangulares y demarcación de árboles en el área interna y externas sujetos de la intervención, donde se verifico que realizaron un proceso de corte y apeo de madera tecnificado, usando herramientas menores (Sierras manuales) que permitieron unos cortes dejando solamente los tocones y parte de las ramas dispersos por el área intervenida, Se pudo ver que los árboles intervenidos presentan buen estado fitosanitario, con los diámetros recomendados, no se observó residuos sólidos dispersos por los sitios de corte producto de la actividad, se pudo observar que no generaron fogatas que pudiesen ocasionar incendios forestales.

La visita de seguimiento fue atendida por el señor Rubiel Cataño Mendoza identificado con cedula No 2769986 quien manifestó ser el trabajador de la finca viejo Diego y que el apenas tenía 2 dos meses de estar trabajando en la finca.

	SI	NO	OBSERVACION
Requerimientos		X	No reposa en el expediente requerimientos
Auto de apertura de investigación		X	No reposa en el expediente, ninguna apertura de investigación.
Sanciones		X	No reposa en el expediente, ningún tipo de sanción.
Otros	SI		Liquidación de cobro por servicio de evaluación Auto No 786 de 8 de julio de 2016 avocando, conocimiento a solicitud de prórroga. Oficio 370.501 ASUNTO Notificación por aviso al señor Cenaide Camargo

RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO.

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
Rubiel Cataño Mendoza	Administrador de la finca Viejo Diego	N/A

2.1 Cumplimiento a la normatividad ambiental

Cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución N° 1463 de 2016, visita de seguimiento ambiental realizada el día 02 de marzo 2017.

Descripción de la Medida	Cumplimiento			Observaciones/ Evidencias fotográficas
	Si	No	NA	

<p>CORPOGUAJIRA, como autoridad ambiental, para otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en el predio Viejo Diego en un área de 45 has de varias especies ubicados en la vereda la falda corregimiento de la Junta Municipio de san Juan del Cesar, y que Para otorgar este permiso se exigieron las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El señor Cenaide Camargo, deberá cancelar en la cuenta corriente que Corpoguajira le indique de BBVA, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, la suma de \$ 4.863,474 pesos M/L, por concepto tasa forestal. • Esta resolución tiene un término de un término de (1) un año, contados a partir de la notificación de la resolución. • Fecha de notificación julio 10 de 2015. • En compensación el señor Cenaide Camargo debe reforestar una has a una densidad de siembra de 4X4m, equivalente a 625 individuos, por has en áreas de la cuenca del río san Francisco, o microcuencas que se encuentren en la zona de la cuenca directa del proyecto. . 	<p>X</p>		<p>Realizada la visita de seguimiento ambiental a la autorización otorgada mediante de resolución No 01189 del 2015, se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la visita al predio Viejo Diego, se observó que realizaron la actividad permitida cumpliendo con el tiempo estipulado, los requerimientos técnicos y de seguridad exigidos en el acto administrativo para realizar la actividad de corte y apeo.
---	----------	--	--

h

3. CONCEPTO TECNICO Y/O CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita, de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal único en el predio Viejo Diego, ubicado en jurisdicción de la vereda la Falda, Municipio de San Juan del Cesar, se concluye que:

- En la visita de seguimiento se observó que concluyeron el aprovechamiento forestal, en el tiempo estipulado y cumpliendo las recomendaciones técnicas del acto administrativo.
- Que revisado a folio el expediente No 335 de 2015, no se evidencia documentación probatoria de haber entregado y recibido la compensación impuesta en el referido acto administrativo.
- Notificar al señor Ceniaides Camargo referente al incumplimiento a la fecha de la compensación impuesta por la intervención de la cobertura vegetal en su predio Viejo Diego ubicado en la vereda la falda corregimiento de la Junta, municipio de San Juan del Cesar.

RECOMENDACIONES

Solicitar formalmente al señor Ceniaides Camargo la entrega de la compensación establecida en el citado acto administrativo y el pago por tasa compensatoria, para proceder a archivar el expediente.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imágenes del predio Viejo Diego que reflejan el tipo de cobertura vegetal, la evidencia de la intervención para el aprovechamiento forestal.

(...)

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5o de la Ley 1333 ele 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 10° de la ley 1333 de 2009, señala que la Caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a la autoridad ambiental.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de una medida preventiva. Que mediante informe técnico No 370.920 de visita realizada el día 15/09/16 pudo evidenciar que se realizó tala en el sitio de interés de la denuncia

Se Individualizo presunto infractor del aprovechamiento forestal incumpliendo obligaciones en el correspondiente permiso de la autoridad ambiental.

Por otra parte el presunto infractor **CENAIDES CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.765.902 expedida en san juan del cesar, la guajira.

Por lo anteriormente expuesto para esta es claro para esta corporación que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, por talar árboles sin ninguna razón que justifique, lo cual acarrea impactos ambientales causados al ambiente y el perjuicio ecológico.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental al señor CENAIDES CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.765.902 expedida en san juan del cesar, la guajira A fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo señor CENAIDES CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.765.902 expedida en san juan del cesar, la guajira calle 3 sur No 7-120 de San Juan del cesar, La Guajira.

ARTÍCULO CUARTO: notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado del presente Acto Administrativo a la Secretaria General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de octubre de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

PROYECTO: C. ZARATE 

